2).—Una suma que no excederá de cuarenta y un millones trescientos treinta y cuatro mil pesos (\$41.334,000) de principal de los Bonos, exclusivamente con el objeto de adquirir una cantidad que no exceda de un millón quinientas mil (1.500,000) toneladas de azúcares cubanos existentes en la actualidad en la República y de azúcares de la zafra de 1930-1931, de conformidad con los preceptos de esta Ley.

SECCION II

Garantía pignorática de la emisión de Bonos

Artículo 90.—Para garantizar de un modo especial el pago de intereses, principal, amortización y gastos de la deuda representada por los Bonos, la Corporación celebrará un convenio con el Presidente de la República, de acuerdo con los términos del cual y en considerapión de la entrega por parte del Presidente de la República a la Corporación de los \$42.000,000.00 de Bonos o recibos de depósito de los mismos para destinarlos a los fines a que se ha hecho referencia en el artículo 80. de esta Ley, la Corporación substancialmente se obligará a lo siguiente:

- 1).—Que a los fines de esa garantía especial, la Corporación pignorará:
- a).—Todo el azúcar (que no habrá de exceder de 1.500,000 toneladas) que se adquiera por la Corporación, el cual será pagado con los Bonos o Recibos de Depósito anteriormente mencionados y con los certificados de Participación que más adelante se describen, en la forma dispuesta en esta Ley; y
- b).—Cualquier azúcar que adquiera la Corporación para substituir en todo o en parte el azúcar a que se hace referencia en el párrafo a).
- 2).—Que entre tanto esté pendiente de pago el principal e intereses de los Bonos y los gastos de la deuda, los productos líquidos de las ventas netas que se definen en este inciso, del azúcar que se hubiese pignorado, después de deducir todas las cargas, pérdidas y gastos relacionados con la adquisición, almacenaje, embarque, manipulación y venta de todo el azúcar pignorado, y en relación con el sostenimiento y gobierno de la Corporación se aplicarán sujeto a las disposiciones del convenio que se haga según lo dispuesto en este artículo 90. a pagar el principal e intereses de los

Bonos y al pago de todos los gastos de la deuda representada por los Bonos.

La expresión de "ventas netas" que se usa en esta Ley se refiere a la cantidad de azúcar efectivamente vendida por la Corporación que no hubiese sido sustituída por otro azúcar.

- 3).—Que la Corporación podrá permutar el azúcar pignorado de una zafra por azúcar de esa zafra o de la zafra y zafras subsiguientes y todo el azúcar adquirido en esa forma quedará pignorado y sujeto a las disposiciones del convenio que se haga según lo dispuesto en este artículo 90.
- 4).—Sujeto a las disposiciones del citado convenio y de acuerdo con los incisos 5), 6) y 7) de este artículo 90., la Corporación tendrá el derecho cuando venda cualquier azúcar que se encuentre pignorado a aplicar su producto en la adquisición de otros azúcares para que se substituyan a la vendida. El azúcar así adquirido en sustitución, quedará pignorado y sujeto a las disposiciones del convenio que se haga según lo dispuesto en este artículo 90. en garantía del pago de los Bonos.
- 5).—Que hasta que la Corporación haya vendido todo el azúcar originalmente adquirido y pignorado bajo las disposiciones del citado convenio que se hará conforme a lo dispuesto en este artículo 90. y todo el azúcar adquirido para sustituir aquel en todo o en parte, la Corporación podrá hacer ventas ne tas en cada uno de los años siguientes a la emisión de los Bonos, a partir del año de 1931 (como parte de este año se computará el tiempo desde la constitución de la Corporación hasta el primero de enero de 1931) y terminando en el año 1935 inclusive.

Las ventas netas anuales tendrán que hacerse necesariamente en cantidad que no exceda a la quinta parte de la cantidad de azúcar (que no pasará de 1.500,000 toneladas) que hubiera adquirido la Corporación, según lo expuesto en el párrafo a) del inciso 1) de este artículo 90.

6).—Que en o después de cada uno de los años de 1931 a 1935 inclusive, los productos líquidos de las ventas netas de azúcar pignorado recibidos por la Corporación durante cada año después de deducir todas las costas, pérdidas y gastos mencionados en el inciso 2) de este artípulo 90. de dicho año, se aplicarán al pago del principal o del principal e intereses de los Bonos y los gastos de la deuda que